



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA**, Planeta Rica, 24 de marzo de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que presentó solicitud de aplazamiento de audiencia programada para el día 24 de marzo de 2023. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**. Planeta Rica, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTES	GUSTAVO EMIRO BENÍTEZ Y OTROS
CAUSANTE	FERMINA JOSEFA MARTÍNEZ DE BENÍTEZ
RADICADO	<b>2020 – 00190</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra que, en memorial fechado 22 de marzo de 2023, el apoderado representante de parte de los herederos, Dr. Ariel Muñoz, solicita el aplazamiento de la audiencia de practica de pruebas programada para el día 24 de marzo de 2023.

Es menester recordar que, la prenombrada audiencia, es producto de la solicitud probatoria pedida por el Dr. Ariel Muñoz, quien presentó objeción a la diligencia de inventario y avalúos efectuada en fecha 2 de junio de 2022.

Sustenta la solicitud de aplazamiento en que el día 24 de marzo de 2023, tiene programada cita médica de audiometría y otros exámenes en la ciudad de Montería, por lo que no puede presentarse a la diligencia.

Sobre la solicitud, el otro apoderado en el proceso, Dr. Marceliano Martínez, solicita no se aplase la audiencia, en razón a que esta solicitud es de carácter temerario, la cual no tiene justificación sólida y varias veces ha sido aplazada desde el día 11 de noviembre de 2021, fecha en la cual se fijó por primera vez (Refiriéndose a la audiencia de inventario y avalúos).

Al respecto, sea del caso avizorar que, por regla general, no es plausible aplazar las audiencias cuando la solicitud provenga de los apoderados de las partes, salvo los casos estipulados por la Ley.

Sin embargo, en jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC 2327 – 2018, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, se hizo pronunciamiento para este tipo de eventualidades procesales:

*“7. Con todo, no desconoce el ordenamiento jurídico que pueden suceder acontecimientos especialísimos, repentinos, imprevisibles e irresistibles que teóricamente no encuadren en alguna de las hipótesis causantes de la*

*interrupción aludida, pero que pudieran impedir que los abogados honren el compromiso de asistir a las diligencias, v. gr. Un accidente, una noticia calamitosa de última hora, que si bien es cierto no aparecen enlistadas en el artículo 159 comentado, si exigen un análisis especial de cara a los principios generales del derecho, según manda el artículo 11 ejusdem. Y, uno de ellos es precisamente ad impossibilia nemo tenetur, según el cual, nadie está obligado a lo imposible.*

*Por tanto, Si se verifican circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto es “imprevisibles” o irresistibles”, por parte de los juristas, corresponderá al funcionario de la causa evaluarlas conforme a su competencia y discrecionalidad a fin de determinar si generan, por vía de excepción la reprogramación de la sesión o la interrupción procesal, según se acredite previo a la iniciación del acto o después de él.*

*8. Al margen de lo dicho, convendría al buen discurrir del proceso del “proceso” que las peticiones de “suspensión o aplazamiento de las audiencias” distintas de las enmarcadas atrás, se formulen con la anticipación suficiente (..) por lo que es apenas natural y equitativo que el extremo contrario al peticionario conozca con antelación si se practicará o no la “diligencia”, y se evite sorprenderlo en cualquier sentido en la fecha y hora para la que estaba prevista.*

*Desde luego, que el cumplimiento de ese propósito compromete correlativamente a todos los intervinientes: de un lado, a los litigantes a poner en conocimiento de los jueces las “peticiones de aplazamiento” con prudente anterioridad y de otro, a aquellos, a resolverlos con la mayor prioridad posible previo a la audiencia.* (Subraya fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la justificación que aporta el Dr. Ariel Muñoz se basa en una causa relacionada con su salud, esto es, la realización de exámenes médicos, este Despacho encuentra méritos suficientes para posponer la audiencia agendada, bajo el entendido que, a través de la presente providencia, se fijará fecha para el día jueves 13 de abril de 2023 a las 10:00 a.m., que es la más cercana para su realización.

Además, la solicitud de aplazamiento fue remitida al correo del otro apoderado en la causa y al correo institucional del Juzgado, el día 22 de marzo de 2023, por lo que, en términos de temporalidad, se presentó con anticipación suficiente, permitiendo resolver sobre la misma e informar y darles conocimiento a las partes sobre la decisión de aplazamiento.

Finalmente, respecto de la solicitud de compulsión de copias, el Despacho no encuentra acreditada la temeridad alegada por el Dr. Marceliano Martínez, por lo que tal petición será rechazada de plano por esta célula judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APLAZAR** la audiencia programada para el día viernes 24 de marzo de 2023 a las 10:00 a.m., por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: FIJAR** el día jueves 13 de abril a las 10:00 a.m. para celebrar la audiencia de practica de pruebas sobre la objeción al inventario y avalúo. **ADVERTIR** a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE** , por lo cual a su correo se le hará llegar el respectivo **LINK de acceso** a la plataforma **una (1) hora previo a instalarse la**

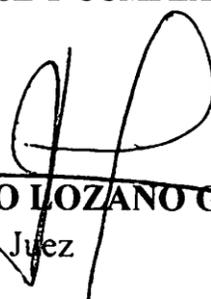
**misma** , por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

**TERCERO: RECHAZAR** la solicitud de compulsión de copias efectuada por el Dr. Marceliano Martínez, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

**CUARTO: REQUERIR** al Dr. Ariel Muñoz, para que previo a la realización de la audiencia el día jueves 13 de abril de 2023, remita a este despacho comprobante de realización y asistencia a la práctica de exámenes que relacionó en la solicitud de aplazamiento.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co); hasta un (1) día antes de la audiencia

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc62980a01d45d4b1ca3383310321d7005df35fc2c4bca5e571392aa1a3b421**

Documento generado en 24/03/2023 06:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>